



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín ordinario n.º 164
Anuncio 4136/2024
martes, 27 de agosto de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre

Villagarcía de la Torre (Badajoz)

Anuncio 4136/2024

"Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del albergue municipal y otras instalaciones de turismo rural"

APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado, en el plazo de 30 días hábiles, reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del albergue municipal y otras instalaciones de turismo rural, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo, lo que se hace público, a los efectos legalmente prevenidos, publicándose, a continuación, el texto íntegro de la Ordenanza modificada, en el anexo del presente edicto.

Contra esta aprobación definitiva podrán los interesados interponer, directamente, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas reguladores de esta jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DE TURISMO RURAL DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE (BADAJOZ)

Artículo 1.- Fundamento jurídico y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la tasa por utilización del albergue municipal de Villagarcía de la Torre.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso privativo de:

- Las instalaciones del albergue municipal de Villagarcía de la Torre.
- Las instalaciones de los chozos rurales sitios en la Dehesa Boyal de este municipio.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Serán responsables, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que hacen referencia el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributarias.

Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible de esta tasa consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en el establecimiento y las actividades que se realicen en sus instalaciones.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Vendrá determinada por la tarifa a aplicar que será la siguiente:

Albergue:

- Cama en habitación colectiva:

	Precio por cama y noche
Menores de 14 años	7,00 euros día
Mayores de 14 años	10,00 euros día

- Cama en habitación doble:

	Precio por cama y noche
Menores de 14 años	10,00 euros día
Mayores de 14 años	15,00 euros día

Se contabiliza un día para pernoctar, desde las 12:00 horas del mediodía hasta las 11:00 horas del mediodía siguiente.

Los menores deberán estar acompañados de, al menos, un adulto que sea responsable.

Las tarifas anteriores se entenderán por persona y día y los precios incluyen el IVA.

Los importes de estas tarifas se incrementarán anualmente mediante aplicación del IPC.

CHOZOS RURALES EN DEHESA BOYAL

Tasa por utilización de un chozo es de 10,00 euros/día.

Los días: Domingo de Resurrección, Día del Camino de San Isidro y Días de San Isidro, la tasa es:

- Para grupos, que al menos tengan 5 personas mayores de 65 años:	0,00 euros
- Para el resto de los grupos:	10,00 euros

Al iniciarse la estancia se abonará una fianza de 50,00 euros por la utilización del chozo.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1.- Las reservas de alojamiento siempre para grupos de 10 o mas alberguistas, solo se entenderán firmes cuando se efectúe un depósito previo de un 25% del presupuesto de los servicios contratados. El 75% restante, del importe total presupuestado, se abonará íntegramente al incorporarse al albergue, en metálico.

2.- Si, después de confirmada la reserva, se renunciase a ella, el importe ingresado en calidad de depósito previo, quedará en poder de la instalación, no reconociéndose derecho alguno a la entidad o persona que haya efectuado la reserva de plazas.

3.- La carta de pago, o justificante de pago, se hará por el número de plazas y servicios reservados, permaneciendo invariable, admitiéndose una única reducción siempre que la misma no exceda del 10% de las plazas reservadas y la misma se realice con 10 días de antelación a la fecha de entrada en el albergue.

4.- Al incorporarse al albergue deberá presentarse en recepción relación nominal de todos los asistentes junto con el DNI del/los responsables.

5.- La utilización de los chozos exige el previo depósito del precio público y de la fianza, en su caso.

Artículo 10.- Normas de uso.

Los usuarios del albergue deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene.

Se respetaran los horarios establecidos para los servicios del albergue, especialmente los relativos al descanso nocturno, limitando los ruidos a partir de las 22:00 horas.

Los usuarios deberán venir provistos de sábanas, mantas o sacos de dormir, así como de toallas.

Los usuarios deberán colaborar en las tareas de limpieza y orden del mantenimiento diario de las instalaciones.

Artículo 11.- Prohibiciones.

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia.

- El consumo de bebidas alcohólicas y todo tipo de drogas en las dependencias del albergue.
- Fumar, fuera de los lugares habilitados para ello.
- La entrada de todo tipo de animales.
- La preparación de comidas.
- Cerrar las habitaciones de grupo con llave, por dentro.
- La utilización de aparatos de calefacción, así como uso de hornillo u otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villagarcía de la Torre, a fecha de la firma digital.- El Alcalde.